|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 195-S** |
|  | **30 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Cabo Verde (República de) |
| propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 8 del orden del día |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD CPV/195/1

5.441B En Angola, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eswatini, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, Lao (R.P.D.), Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Uganda, Uzbekistán, Rep. Dem. del Congo, Kirguistán, Rep. Pop. Dem. de Corea, Sudán, Sudafricana (Rep.), Tanzanía, Togo, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, la banda de frecuencias 4 800‑4 990 MHz, o partes de la misma, está identificada para su utilización por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La utilización de las estaciones IMT está sujeta a la obtención del acuerdo en virtud del número **9.21** con las administraciones interesadas y las estaciones IMT no reclamarán protección contra las estaciones de otras aplicaciones del servicio móvil. Además, antes de poner en servicio una estación IMT del servicio móvil, las administraciones garantizarán que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida por esa estación no rebasa el valor de a 19 km por encima del nivel del mar a 20 km de la costa, definida como la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero. La CMR‑23 revisará este criterio de dfp. Se aplica la Resolución **223 (Rev.CMR‑19)**. Esta identificación entrará en vigor después de la CMR‑19.     (CMR‑23)

**Motivos:** Basándose en los estudios del UIT-R, estamos convencidos que la banda 4 800-4 990 MHz representa una buena opción para el espectro móvil suplementario y para el desarrollo de las IMT en Cabo Verde.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_